

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Radicado No. 700013121002 2020 0002500

Sincelejo, Sucre, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Tipo de proceso:** SOLICITUD COLECTIVA  
DE FORMALIZACIÓN Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
**Demandantes/Solicitantes/Accionantes:** YADIRA DE JESÚS RODRÍGUEZ DE GONZÁLEZ y  
ROSARIO DE LA CONCEPCIÓN PATERNINA PATERNINA (esta última representada en el  
presente trámite por la primera de las señaladas)  
**Demandado/Oposición/Accionado:** ---  
**Predios:** “LA ESTACIÓN”; “LAS PEÑITAS”; Y “LAS PEÑITAS – LA DIVISIÓN”, UBICADOS EN  
EL CORREGIMIENTO EL PARAÍSO, DEL MUNICIPIO DE CHALÁN, DEPARTAMENTO DE  
SUCRE.

En atención a la nota secretarial que antecede, se observa que por medio de auto admisorio adiado 24 de noviembre de 2020, se dispuso ordenar la publicación de la solicitud referenciada, en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio denominado “La Estación”; “Las Peñitas”; y “Las Peñitas – La División”, ubicados en el corregimiento El Paraíso, del municipio de Chalán, Departamento de Sucre, así como los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio y las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos legítimos y hasta los corrientes no se ha aportado publicación alguna, lo que significa que aún no se le ha dado cumplimiento de forma completa e íntegra a lo ordenado por este Despacho Judicial, en el aludido auto admisorio, específicamente en lo relacionado a la publicación en un diario de amplia circulación nacional, exigida en el literal e) del citado artículo 86.

En razón de lo anterior, teniendo en cuenta que no se han realizado las publicaciones señaladas o por lo menos no se han allegado constancias de éstas, se hace necesario requerir a la apoderada judicial de la parte solicitante, para que allegue con destino al presente proceso, la constancia de las publicaciones ordenadas.

De otro lado, se otea que, a la fecha Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, no ha dado cumplimiento a las órdenes judiciales contenida en los ordinales segundo y cuarto del auto adiado 24 de noviembre de 2020, razón por la cual se le requerirá para que de manera inmediata remita la información solicitada.

Así mismo, se solicitará para efectos de lograr la notificación de los señores ARMANDO JOSÉ PUENTES SIERRA, HECTOR MANUEL BUELVAS MONTERROZA, NESTOR y LEONEL ENRIQUE CONTRERAS CHAMORRO, oficiar a la Registraduría Nacional de Estado Civil, a la Unidad Administrativa Especial para la Reparación Integral a las Víctimas, a la Policía Nacional y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para que de estar en su poder en sus bases de datos información que permitan dar con la ubicación de estas personas, de conformidad con el art. 26 de la ley 1448 de 2011 – Colaboración Armónica.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE

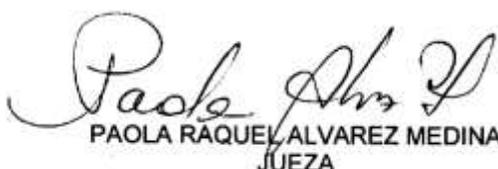
PRIMERO: PRIMERO: Requerir a la Doctora TANIA MARGARITA BURGOS AVILEZ, Representante Judicial de la parte solicitante, para que en un término no mayor a veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, allegue al Despacho, con destino al presente proceso, las constancias de las publicaciones de que trata el auto admisorio de la solicitud de restitución en los distintos medios de comunicación determinados, entre estas, la realizada en el diario de amplia circulación nacional, exigida en el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. Ofíciase.

SEGUNDO: Requierase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, para que, de manera, inmediata dé cumplimiento a las órdenes judiciales contenida en los ordinales segundo y cuarto del auto adiado 24 de noviembre de 2020, esto es, remita los respectivos oficios de inscripción, junto con los certificados sobre la situación jurídica del bien reclamado.

TERCERO: Ofíciase a la Registraduría Nacional de Estado Civil, a la Unidad Administrativa Especial para la Reparación Integral a las Víctimas, a la Policía Nacional y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Sucre - Bolívar, en virtud del principio de colaboración armónica previsto en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011, suministren a éste Despacho, en el término de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, de estar en sus archivos y/o base de datos, información que permitan ubicar a los señores: ARMANDO JOSÉ PUENTES SIERRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.582.045, HECTOR MANUEL BUELVAS MONTERROZA, NESTOR Y LEONEL ENRIQUE CONTRERAS CHAMORRO para efectos de lograr la notificación personal necesaria en este proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

PRAM/BSM.



PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA  
JUEZA

Firmado Por:

**PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA**  
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA  
CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e12fa96feb9c43a99c41a06319dce5936511d0f168fb88a176bb4936b3a367a0**

Documento generado en 04/03/2021 09:26:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**